

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

2451

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
JUAN DE DIOS SILVA TIRADO"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-754415** del **23/05/2019**, el(la) docente **JUAN DE DIOS SILVA TIRADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **9.260.296 DE MOMPOS**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución No. 0007 del 11 de Enero de 2001**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución No. 0007 del 11 de Enero de 2001**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución No. 0007 del 11 de Enero de 2001** que le reconoció la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que en cumplimiento al Decreto 2831 de 2005, Artículo 4 y 1272 se procede a negar la solicitud por los siguientes motivos:

No le asiste el derecho al Ajuste a fin de reconocer la Indexación de la primera mesada, tal y como se indica en el oficio y como se reconoció la Pensión de Jubilación el Status se dio para el 13-07-2000, la misma se liquidó según el Artículo 73 del Decreto 1848 de 1969, es decir, se liquida con el promedio de salarios devengados en el último año anterior a la fecha del Status, la cual fue el 14-07-1999, la cual se encuentra bien liquidada. Se reconoció la pensión de jubilación con fecha de efectos 14-07-2000.

Razón por la cual se niega el ajuste, la indexación procede cuando un docente se retiró y su Status haya sido con posterior al Status.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste de Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **JUAN DE DIOS SILVA TIRADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **9.260.296 DE MOMPOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

9

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2451

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Pensión de Jubilación a:
JUAN DE DIOS SILVA TIRADO"**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

13 JUN 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A